



“2022, año de Ricardo Flores Magón”

Asunto: Notificación de respuesta
Folio PNT: 330030522000325
Folio interno: UT-J/0182/2022
Ciudad de México, a 10 de marzo de 2022

Apreciable solicitante:

Presente

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

“Con fundamento en el artículo 6 constitucional, atentamente requiero que en función de los principios constitucionales de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y gratuidad, me entregue a través de un medio gratuito derivado de los avances tecnológicos y en formato de documento portátil (PDF) comprimido o en diverso de naturaleza similar, la siguiente información pública documentada en el ejercicio de las facultades, competencias y funciones previstas en las normas jurídicas aplicables.

Versiones públicas de las sentencias dictadas en los expedientes

- 1. 2359/2020 Amparo directo en revisión de la Primera Sala de la SCJN*
- 2. 1428/2020 Recurso de Revisión de la Primera Sala de la SCJN...”*

[Numeración propia]

La presente solicitud fue objeto de prevención para que precisara del punto 2, de su solicitud el alcance de su petición, y ésta fue desahogada por Usted, en los términos siguientes:

“Aclaración se informe si no existe registrado recurso de revisión 1448/2020 de la primera, segunda o pleno. y se cancela la petición y en caso que exista se expida versión pública, agradecemos no se requiere ADR 1428/202 ni RR 1428/2020 gracias”

Respuesta

Le informo que su solicitud se turnó a los órganos de la Suprema Corte considerados competentes, los cuales señalaron lo siguiente:



Punto 1:

La **Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala**, respecto al 2359/2020 Amparo directo en revisión de la Primera Sala de la SCJN señaló lo siguiente:

*Con fundamento en los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracción II, 4, 5 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de esa ley, además por no encuadrar en los supuestos establecidos en los artículos del 113 al 120 de la referida legislación, le hago saber que la sentencia solicitada se encuentra clasificada como **pública**.*

*Asimismo, le comunico que por el momento resulta materialmente inviable proporcionarle la información requerida, debido a que la sentencia **se encuentra en trámite de engrose**, por lo que una vez que éste concluya, se estará en posibilidades de realizar la entrega, ya que en el presente caso el interesado la solicita en modalidad electrónica.*

*Además, le hago saber que la versión pública de la sentencia emitida en el **amparo directo en revisión 2359/2020** (una vez concluido el trámite de engrose), se encontrará disponible para su consulta en el portal de internet, en la dirección siguiente:*

[https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=273952 ...](https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=273952...)

Con base en lo señalado por el Órgano de la Suprema Corte considerado competente, se debe considerar que si bien en el **Amparo Directo en Revisión 2359/2020**, se ha dictado la resolución definitiva por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cierto es que la respectiva sentencia aún no se plasma en el documento en que conste el acto de resolución. Esto es, si bien la sentencia existe como acto jurídico, requiere para su integración y publicación que se plasme en el documento en que se recojan las observaciones al proyecto original y quede asentado, de manera integral, el criterio del órgano colegiado decisorio, para lo cual resultan indispensables las constancias que integran el expediente.

Dicho proceso de engrose se encuentra previsto, en lo conducente a las resoluciones de las Salas del más Alto Tribunal de la República, en el artículo 25, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que dispone: "ARTICULO 25. Son atribuciones de los presidentes de las Salas: (...) IV. Firmar las resoluciones de la Sala con el ponente y con el Secretario de acuerdos que dará fe. Cuando se apruebe una resolución distinta a la del proyecto o cuando aquella conlleve modificaciones sustanciales a éste, se distribuirá el texto engrosado entre los ministros, y si éstos no formulan



objeciones en el plazo de cinco días hábiles, se firmará la resolución por las personas señaladas con anterioridad; (...)” Concluido el proceso de engrose, cada expediente es enviado a la Secretaría de Acuerdos de la Sala, a efecto de que en términos de las facultades que se le han conferido en el artículo 87 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, supervise el ingreso del engrose en la Red Jurídica de este Alto Tribunal.

Con base en lo expuesto, toda vez que en el **Amparo Directo en Revisión 2359/2020**, de la Primera Sala de este Alto Tribunal, resueltos ambos el **9 de febrero de 2022**, se encuentran todavía en etapa de engrose, es decir, en la redacción del documento correspondiente en que consten las modificaciones realizadas al proyecto presentado, no es posible acceder al expediente de manera inmediata, pues ello implicaría que el trámite jurisdiccional se interrumpiera.

Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Plataforma Nacional de Transparencia**, no obstante una vez que se reciba la respuesta de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala respecto de la sentencia del Amparo Directo en Revisión 2359/2020, se hará la notificación a través del estrado y/o correo electrónico por Usted proporcionado, toda vez que a través de la Plataforma ya no es posible.

Punto 2:

La **Secretaría General de Acuerdos**, informó lo siguiente:

“...en modalidad de documento electrónico, conforme a la normativa aplicable¹, esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que de la exhaustiva búsqueda realizada por la oficina de Certificación Judicial y Correspondencia y de los referidos datos se localizó la información siguiente:

¹ Artículos 6°, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 12°, 100°, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29° del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67°, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16°, párrafo segundo y 17° del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y SISTEMATIZACIÓN
DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Tipo de Asunto	Expediente	Fecha Recepción Oficial	Órgano de radicación	Acto Reclamado	Tema Planteado	Ministro	Fecha de Auto Inicial	Auto Inicial	Fecha Resolución	Resolución
AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN	1448/2020 (EXPEDIENTE ELECTRÓNICO)	02/03/2020	PLENO	LA SENTENCIA DE 31 DE ENERO DE 2019, DICTADA EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL 165/2018	JUICIO ORAL MERCANTIL (DECLARACIÓN JUDICIAL DE NULIDAD DE CARGO POR CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA)	No aplica	05/03/2020	DESECHAMIENTO	No aplica	No aplica
RECURSO DE RECLAMACIÓN	685/2020 (EXPEDIENTE ELECTRÓNICO)	06/06/2020	PRIMERA SALA	EL PROVEÍDO DE PRESIDENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE 5 DE MARZO DEL 2020, DICTADO EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1448/2020	CLASIFICACIÓN ADR - DESECHA POR AUSENCIA DE CPC	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	01/06/2020	ADMISIÓN Y TURNO, PARA CONOCIMIENTO; OBTENCIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO	12/06/2020	1. ES INFUNDADO. 2. SE CONFIRMA EL ACUERDO RECURRIDO.

...

En lo que respecta al **Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes**, órgano de la Suprema Corte considerado competente, señaló lo siguiente:

*“...Al respecto le comunico que, se realizó la búsqueda en el Control de Archivo de Expedientes Judiciales y se **identificó el expediente del Amparo Directo en Revisión 1448/2020 del índice del Pleno** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información solicitada en los siguientes términos:*

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
Amparo Directo en Revisión 1448/2020 Pleno (Versión pública del expediente)	Parcialmente Pública	Documento electrónico No genera costo

*Ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ubica en términos de lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8, tercer párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86 y 87, fracciones III y IV, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho; punto 5, incisos a) y c), de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal; al identificar que contiene **domicilios, montos en dinero, Clave Única de Registro de Población y firmas autógrafas.***



SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y SISTEMATIZACIÓN
DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por lo anterior, y en lo que respecta a **la versión pública de expediente del Amparo Directo en Revisión 1448/2020 del Pleno**, hago de su conocimiento que dicha información, se encuentra clasificada como pública, y disponible en la modalidad preferida por Usted, en ese tenor, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de la presente comunicación, **se remiten los documentos referidos.**

Fundamento.

Artículos 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, segundo párrafo, y 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto C. Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	